

VIEDMA,

30 JUN 2020

VISTO:

El Expediente N° 083365-A-2018 denominado Proyecto de Reglamentación del Art. 4° Inciso A) Apartado 2 de la Ley N° 5.263, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 194/2019 se designó Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina al suscripto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 4.743/2.012;

Que según la Ley Provincial N° 4.743/2.012 y su Decreto Reglamentario N° 1.260/2.013, en su Artículo 6°, incisos j), k) y b) es facultad del Presidente organizar los servicios de la repartición, y proteger la infraestructura vial con sus obras complementarias;

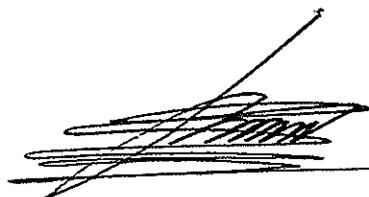
Que este Organismo ha sido designado autoridad de aplicación en materia de circulación de transporte de carga mediante la Ley Provincial N° 5.263/2017, Artículo 4° y su Decreto Reglamentario N° 718/2.018, Artículo 3° del Anexo I "B";

Que sustentan la petición en la Ley Provincial N° 5.374/2.019, mediante la cual se adhiere en todos sus términos al texto del Artículo 22°, de la Ley Nacional N° 27.445 y a las modificaciones al Decreto Nacional N° 779/1.995, introducidas por el Decreto Nacional N° 32/2.018, que reglamenta la circulación del transporte de carga en el territorio nacional;

Que para resguardo del Patrimonio Vial Provincial es necesario multar a quienes excedan los pesos y dimensiones reglamentarios transportados que afectan la estructura del pavimento;

Que para clarificar el trámite Legal y Administrativo se requiere un Instructivo que reglamente el procedimiento;

///...



...///

Que en virtud de lo previsto en el Art. 6, inc. u) de la Ley 4.743, es facultad del Presidente proceder a la aprobación del trámite;

POR ELLO:

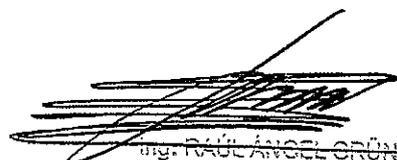
EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento como Anexo I, para el Control de Pesos y Dimensiones para el labrado de Actas de Infracción por exceso de Pesos y Dimensiones, que permita hacer efectivo el cobro de las respectivas multas.
- ARTÍCULO 2°.- Establecer que a través de la Sección de Control de Pesos y Dimensiones, dependiente de la Dirección de Ingeniería y Planificación, se labren las Actas, se liquiden las Multas y se inicien los correspondientes expedientes.
- ARTÍCULO 3°.- Establecer a través de la Administradora General se efectúe el cobro del importe de las multas liquidadas.
- ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la Dirección Tesorería a tramitar el depósito de dicho importe en la respectiva cuenta.
- ARTÍCULO 5°.- Instrúyase al Departamento Prensa, a publicar en la Página Web de esta Repartición, los puntos de control de cargas y la normativa vigente.
- ARTÍCULO 6°.- Notificar a las diferentes Direcciones intervinientes en el presente trámite.
- ARTÍCULO 7°.- Registrar, tomar razón, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº

287

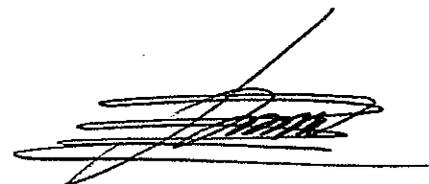


Ing. RAÚL ÁNGEL GRÓN
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

ANEXO DE LA
Resolución N° 20

ANEXO A

INDICE		Página
PROCESO ADMINISTRATIVO		2
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO		4
ANEXO A – I	ACTA DE CONSTATAción DE CONTRAVENCIÓN	9
ANEXO A – II	INFORME DE PESOS Y DIMENSIONES DE LA CARGA	12
ANEXO A – III	PESOS MÁXIMOS PERMITIDOS POR EJE	15
ANEXO A – IV	DIMENSIONES MÁXIMAS DE VEHÍCULOS	16
ANEXO A – V	TABLA DE CONFIGURACIONES Y CARGA MÁXIMA	18
ANEXO A – VI	ESCALA DE MULTAS POR EXCESO DE DIMENSIONES	19
ANEXO A – VII	ESCALA DE CANON POR DETERIORO DEL PAVIMENTO	20
ANEXO A – VIII	TABLA POR EXCESO DE CARGA MAXIMA TOTAL	21
ANEXO A – IX	TABLA DE TOLERANCIAS	22



ing. RAÚL ÁNGEL GRÜN
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

ANEXO DE 207
Resolución N°

ANEXO A

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Control de Pesos y Dimensiones: Se realizará en todos los casos en las rutas de la Provincia, con jurisdicción provincial de manera directa y jurisdicción nacional mediante convenio que así lo establezca.
2. Personal afectado al Control: Se formarán unidades de control conformadas por Personal de la Dirección de Vialidad Rionegrina siendo afectadas como mínimo, tres (3) Agentes, designándose uno como el Responsable del operativo.
3. Listado de firma y sello del Personal habilitado: Para posibilitar la tarea, se generará el REGISTRO DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS. Cada vez que se produzca un cambio o relevo de Personal, el mismo será autorizado por Resolución del Presidente, o disposición del Ingeniero Jefe o Administrador General.
4. Operativos de Control: Los procedimientos podrán ser en cualquier horario, sin distinción entre diurno o nocturno; sin embargo para los procedimientos nocturnos se deberá de contar con las medidas de seguridad del caso.
5. Duración del operativo: Los horarios de inicio podrán variar en la semana, con una duración máxima de ocho (8) horas por día.
6. Equipamiento: Se utilizara el disponible en la repartición. Las básculas podrán ser móviles o no, debiendo estar previamente homologadas para su uso.
7. Movilidad: El Personal designado, contara con la movilidad adecuada para transportar el equipo necesario, insumos y elementos personales.
8. Elementos de seguridad e higiene laboral: Para la realización de todos los operativos de control de pesos y dimensiones, se debe implementar:
 - a) Colocación de conos naranja (mínimo ocho unidades, cuatro a cada lado del sector de pesaje) con bandas retroreflectivas, cartelera informativa y preventiva, identificando la zona de trabajo.
 - b) Los Agentes deberán usar indumentaria de trabajo color naranja con bandas retroreflectivas, con identificación del Organismo que representan, como así también

los elementos de protección personal necesarios (botines, guantes, protección visual con filtro UV, etc.).

9. Órgano de control: La Autoridad de Juzgamiento de las infracciones al presente Reglamento, conforme el artículo 4º inciso a), apartado 2 de la Ley Provincial N° 5.263 será el Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina. (Artículo 2º - Anexo I "B" Decreto Provincial N° 718/2018).

ANEXO DE 2017
Resolución N°

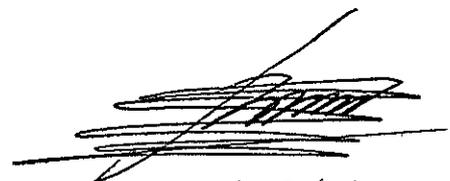


Ing. RAÚL ÁNGEL GRÚN
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

ANEXO DE 2017
Resolución N° ANEXO A

CRITERIOS Y PROCESO TÉCNICO

1. **Documentación técnica:** Se utilizarán las Normas y las Planillas adoptadas por el Decreto Nacional N° 32/2018, al cual la Provincia adhirió mediante Ley Provincial N° 5.374/2019.
2. **Pesos máximos de vehículos por eje:** Se utilizará la Planilla adjunta al presente identificada como ANEXO A – III.
3. **Dimensiones máximas de vehículos:** Se deberán utilizar los valores estipulados en la planilla ajunta, denominada como ANEXO A – IV.
4. **Configuraciones tipo de vehículos y carga máxima:** Se utilizarán los valores determinados en el Decreto Nacional N° 32/2018.
5. **Multas:** Fíjese la escala de multas aplicadas por el Decreto Nacional N° 32/2018 para los excesos de pesos y dimensiones, previstas en los ANEXOS A – VI, IX y X, del presente Instructivo. No se cobraran multas, aranceles, canon u otra forma de compensación de cualquier tipo, en el lugar donde se desarrolla el operativo.
6. **Canon:** Fíjese la escala de canon aplicadas por el Decreto Nacional N° 32/2018 para las balanzas móviles, según la tabla presentada en el ANEXO A – III, adjunta al presente Instructivo. No se cobraran multas, aranceles, canon u otra forma de compensación de cualquier tipo, en el lugar donde se desarrolla el operativo.
7. **Personal:** El Personal responsable del operativo de control de pesos y dimensiones deberá de identificarse con la credencial otorgada por la Dirección de Vialidad Rionegrina, previo a labrar las actas correspondientes.
8. **Acompañamiento policial:** El control que realiza la Dirección de Vialidad Rionegrina, con personal propio, necesariamente debe contar con la presencia policial, (caso contrario no podría realizarse ningún control punitivo) en un todo de acuerdo a la normativa vigente, Ley Provincial N° 5.263/2017, Artículo 4° y su Decreto Reglamentario N° 718/2018, Artículo 3°, Anexo I "B".



ANEXO DE LA
Resolución N° 287 - - -

9. **Operativos:** El control de pesos y dimensiones se hará en operativos con la detención de vehículos, por parte de personal policial, mediante muestreo en función de la capacidad operativa y del tránsito.
10. **Proceso:** El pesaje se hará por eje, en presencia del conductor del vehículo, este procedimiento no se deberá repetir una vez establecida la infracción, debido a que nunca se ubican las ruedas en el mismo lugar de la plataforma, dando mediciones con pequeñas diferencias que son susceptibles a reclamos. Para todo control de peso que se efectuó, deberá de extenderse el comprobante de pesaje correspondiente, el cual deberá de contener entre otros, los siguientes datos:
- Valores obtenidos en la medición.
 - Patente del vehículo y/o de cada uno de los vehículos componentes de la combinación.
 - Fecha, hora, ruta y progresiva del control.
 - Características del instrumento de medición.
 - Responsable de la medición.
 - Toda otra información que la autoridad considere necesaria.
11. **Procedimiento para pesaje por eje:**
- Eje simple ruedas simples y eje simple ruedas duales: El peso será el que resulte de pesar el eje completo, para lo cual el mismo debe estar contenido sobre la plataforma de carga del instrumento de medición o bien nivelar adecuadamente los ejes que se encuentren contenidos en la plataforma de pesaje.
 - Eje tándem doble y triple: El peso será el que resulte de pesar los ejes en conjunto para lo cual todos deben estar contenidos sobre la plataforma de carga del instrumento de medición o bien nivelar adecuadamente los ejes que no se encuentren contenidos en la plataforma de pesaje.
 - Peso total del vehículo o combinación de vehículos: Será el que resulte de pesar el vehículo o combinación de vehículos completos, para lo cual la plataforma de carga del instrumento de medición deberá contener a los mismos en su totalidad o bien nivelar adecuadamente los ejes que no se encuentran contenidos en la plataforma de pesaje.
12. **Tolerancia:** Para armonizar las diferencias debidos a errores involuntarios en el estibaje, pequeños corrimientos de carga durante el transporte, dificultad de los sistemas de los vehículos para la distribución de peso, se admiten tolerancias o diferencias, adjuntas en el ANEXO A – IX, siempre y cuando no se supere el peso máximo total permitido, por lo que el exceso en un eje debe compensarse con el

defecto de otro. Una vez superados los valores establecidos como tolerancias, corresponderá la aplicación total del canon por deterioro de la vida útil de la ruta, es decir, se pierde el derecho de tolerancia.

13. **Peso total:** El peso total del vehículo o combinación de vehículos será el que resulte de la suma de los pesos por eje, de la aplicación de la relación potencia peso y del peso máximo para el tipo de vehículo para los casos que estuviera establecido.
14. **Plataformas de medición:** cada plataforma o báscula de medición, se deberá controlar mediante procedimientos de testeo realizados por entes habilitados para tal fin, con el objeto de verificar su perfecto funcionamiento, para lo cual se deberá cumplir con las condiciones establecidas por la Organización internacional de metrología legal para instrumentos clase III. Deberán de contrastarse con una periodicidad no mayor a los doce meses.
15. **Sistema de lectura y ticketeadora:** Los instrumentos a ser utilizados deben cumplir con la legislación vigente. Deberán de contrastarse con una periodicidad no mayor a los doce meses.
16. **Testeo:** La Dirección de Vialidad Rionegrina, responsable de la estructura vial, deberá de verificar el funcionamiento de las balanzas cada vez que lo crea conveniente.
17. **Acta de constatación de contravención:** Una vez pesada la unidad, se labrara en el lugar del control el Acta de constatación de la contravención, adjunto a la presente como ANEXO A – I, la cual deberá ser firmada por el funcionario actuante y los contraventores. En el caso de la negativa del contraventor a firmarla, se dejara constancia de tal situación debiendo suscribirla ante un testigo (Personal Policial) – Artículo 5º/ Decreto Provincial N° 718/2019 Anexo I “B”.
18. En el caso de no poseer permiso de transito extendido por la Dirección de Vialidad Rionegrina, y encontrarse en exceso de pesos y dimensiones, se abonara un canon de doscientos cincuenta litros de nafta Premium \$12.500, precio de venta al público no socio, filial Viedma, del Automóvil Club Argentino, bandera YPF, incrementándose además la multa a aplicar en un cien por cien, conforme las escalas previstas.
19. En el supuesto de que lo declarado en el permiso de transito extendido por la Dirección de Vialidad Rionegrina no coincida con la carga transportada (en peso o cargamento), independientemente de la multa deberá abonar un canon proporcional

**ANEXO DE LA
Resolución N° 28**

del exceso transportado, debiendo solicitar un nuevo permiso de tránsito, adecuado a la carga, que la habilitará a circular

20. **Plazo para pago:** Cualquiera sea la naturaleza o gravedad de la contravención, deberá abonarse dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de labrada el acta de constatación de la contravención.
21. **Pagos:** Los pagos de multas y/o cánones deberán de abonarse mediante depósito y/o transferencia en pesos, en la cuenta de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Asimismo los infractores deberán notificar a la Dirección Tesorería del Organismo del pago de la infracción, mediante nota o medio electrónico.
22. **Pago Voluntario:** La sanción de la multa (no el canon), se reducirá en un 30% (treinta por ciento) ante el reconocimiento y pago voluntario de la contravención, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la comisión de la falta, siempre que no fuere reincidente.
23. **Descargo:** Si dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha de labrada y notificada el acta de contravención, el contraventor puede hacer uso del derecho a alegar y probar lo que estime conveniente, a través de la presentación de un descargo en cualquier Delegación de la Dirección de Vialidad Rionegrina o en la sede central, sita en calle Winter N° 70 de Viedma, mediante nota de estilo, indicando nombre y apellido del infractor, domicilio real, debiendo constituir en dicho escrito domicilio en la ciudad de Viedma, e indicar número de acta. Vencido el plazo para la presentación de un descargo o sustanciada la prueba ofrecida, la causa se dará por concluida y se procederá a emitir la correspondiente resolución, con la cual se dará por terminado el procedimiento.
24. **Apelación:** El infractor podrá interponer ante la Autoridad de Juzgamiento, recurso de reconsideración o revocatoria fundado, dentro de los diez (10) días de notificado de la Resolución condenatoria; el mismo deberá resolverse en el término de diez (10) días y notificarse al recurrente. Contra la resolución que deniega el recurso de reconsideración, el infractor podrá interponer el recurso jerárquico en la forma y en los términos del art. 94 de la ley A N° 2.938, el que resuelto agotará la vía administrativa.

Consentida o firma la resolución que disponga la aplicación de la multa, el infractor deberá abonarla en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, caso

ANEXO DE LA

Resolución N° 2.007
Carga excepcional en dimensiones: Una carga indivisible es excepcional en dimensiones, cuando colocando sobre la plataforma de transporte, genera un vehículo cargado que supera las dimensiones del máximo prisma disponible para ancho, alto y largo permitido. El prisma máximo admisible queda definido por las dimensiones del tractor más semirremolque: 2,60 metros x 4,30 metros x 18,60 metros.

ANEXO A - I

ACTA DE CONSTATAción DE CONTRAVENCIÓN



WINTER 70 - VIEDMA - RIO NEGRO
TEL. 02920 425490 - FAX: 424627

HORA	DIA	MES	AÑO

ACTA DE INFRACCION

LEY N° 5263 - de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 - Decreto N° 718/18

Lugar de infracción: Naturaleza de la Carga:

Destino:

Infractor: Edad: DNI N°:

Domiciliado en: Localidad:

Provincia: Registro N°: Emitido por:

Titular del Dominio: Domicilio:

DNI N°: Automotor: Marca:

Modelo: Motor N°: Dominio: Radicado en:

Acopiado: SI NO Semi: SI NO (tachar lo que no corresponda)

Marca: Dominio: Radicado en:

Cargador: Domicilio:

Observaciones:

MONTO DE LAS INFRACCIONES

EXCESOS DE CARGA POR EJES
Artículo 21 - Ley 5263

Ts.: U.M.: \$

EXCESO DE DIMENSIONES

Alto: Largo: Ancho:

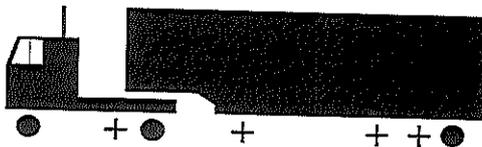
OTRAS INFRACCIONES

Infrac. Art./s Ins./s Ley/dec. Reg.:

U.M.: \$

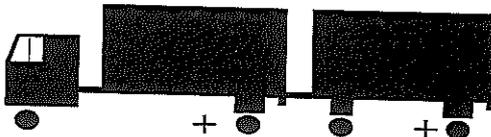
Infrac. Art./s Ins./s Ley/dec. Reg.:

U.M.: \$



EXCESO DE LA CARGA EN GENERAL

Ts.: U.M.: \$



TOTAL DE LA MULTA EN \$

El infractor podrá presentar el descargo por escrito en un plazo de diez (10) días ante la Autoridad de Juzgamiento

Reconocimiento de la falta: SI NO (tachar lo que no corresponda)

Art. 9: Cuando del Acta labrada, surge que el infractor reconoció la falta, este podrá optar por presentar el descargo que hace a su derecho o pagar la multa dentro del término de setenta y dos (72) horas, por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto indicado, si no fuera reincidente. En este caso, el depósito se efectuara en el Banco Patagonia S.A., en la cuenta corriente dispuesta por la Dirección de Vialidad Rionegrina. Deberá presentarse el comprobante respectivo, dentro de los siete (7) días de efectuado el depósito.

[Signature]
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

Firma y aclaración del chofer

Firma y aclaración Tésico

Firma y aclaración funcionario actuante

ANEXO DE LA
 Resolución N° ...287 = =

contrario, se iniciarán las acciones legales para perseguir el cobro por la vía ejecutiva por medio de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, sirviendo de suficiente título la resolución condenatoria.

- 25. Reincidencias:** La reincidencia será penalizada con el doble del monto que correspondiere a la infracción, la segunda reincidencia determinara que el monto de la multa sea equivalente al triple del monto correspondiente a la infracción, al propietario y/o transportista y/o conductor siendo todos solidariamente responsables. A tal efecto se elevara un Registro de Infractores, aplicándose de oficio la sanción que correspondiera ante la comprobación de reincidencia. A tales efectos, la Dirección de Legales de la DVR llevara un registro de las sanciones aplicadas. El plazo para determinar la reincidencia será de 2 años de cometida la infracción.
- 26. Readecuaciones de la carga:** Los infractores a los límites de carga por exceso de pesos y/o dimensiones, están obligados en todos los casos a reacomodarla y/o transbordarla a otro vehículo, no permitiéndose en ningún caso, la descarga en el lugar de control. La vigilancia, o cuidado del exceso de carga a descargar o trasbordar correrá por cuenta del propietario y/o transportista y/o conductor del móvil, y en ningún caso la dirección de Vialidad Rionegrina se hará responsable de la misma. La habitación de la circulación del vehículo no está sujeta al pago de la multa, sino a la readecuación de la carga.
- 27. Informe de pesos y dimensiones:** El Personal designado a realizar los controles, deberá de confeccionar una planilla semanal con el informe de todos los vehículos pesados desde la Dirección de Ingeniería y Planificación.
- 28. Definiciones:**
Vehículos convencionales: Son los vehículos de transporte definidos en el Artículo 53° de la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial N° 24.449 y sus Decretos Reglamentarios. Allí se establecen las dimensiones máximas del vehículo más la carga que se puede circular libremente:

TIPO DE VEHÍCULO CONVENCIONAL	ANCHO (M)	ALTO (M)	LARGO (M)
Camión Simple	2,60	4,30	13,20
Camión con Acoplado	2,60	4,30	20,00
Camión Articulado (Tractor + Semirremolque)	2,60	4,30	18,60
Tractor + Semirremolque + Acoplado	2,60	4,30	20,50
Tractor + Semirremolque + Semirremolque	2,60	4,30	20,50

ANEXO DE LA
Resolución N° 287

ANEXO A - I

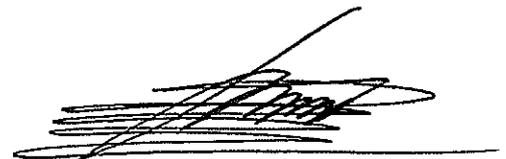
ACTA DE CONSTATACIÓN DE CONTRAVENCIÓN - REVERSO

1. **Canon por deterioro del pavimento – Notificación para el Transportista:**
Habiéndose comprobado el exceso de carga indicado en el Acta de Constatación de Contravención corresponde aplicar un equivalente en litros de Nafta Premium (venta al público no socio en la filial del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Viedma, al momento de pago, vigente el día 20 de cada mes), en concepto de canon por el daño ocasionado al camino conforme lo dispuesta en la Ley Provincial N° 5.263, y Resolución N° /2020 (la que apruebe este Reglamento).
2. **Imputación de cargos. Multas:** Sin perjuicios del canon mencionado, se le notifica por el presente que el exceso de carga constatado se encuentra penalizado con la aplicación de multa (Artículo 4° de la Ley Provincial N° 5.263) y la implementación de las escalas previstas en la Resolución N° /2020 de la Dirección de Vialidad Rionegrina.
3. En el caso de que **no posea Permiso de Tránsito, o la carga transportada no coincida con lo extendido por la Dirección de Vialidad Rionegrina**, independiente de la multa, deberá abocar el canon de cuatro mil (4.000) litros de Nafta Premium, precio de venta al público, no socio, filial Viedma del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, vigente al día 20 de cada mes. (Artículo 27° - Decreto Provincial N° 718/2018). Seguidamente deberá solicitar un nuevo Permiso de Tránsito, adecuado a la carga, que lo habilite a circular.
4. El importe total de la presente infracción deberá abonarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de labrada y notificada el acta de constatación de la contravención, bajo las modalidades que se indican seguidamente:
 - a) Ser depositado en pesos, en la cuenta de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Banco Patagonia N°.....
 - b) Presentar en la Sede Central de la Dirección de Vialidad Rionegrina, sita en calle Winter N° 70 de la ciudad de Viedma, el comprobante del depósito, adjuntando una nota en la cual se indique: Nombre/s y Apellido/s del infractor, denunciando domicilio real, constituyendo domicilio legal en Viedma, Numero de Acta de Contravención y N° de Serie.
 - c) Ser transferido en pesos, a la misma cuenta mencionada en inciso a), cumplimentando lo citado en apartado b), CBU N°....

ANEXO DEL
Resolución N° 287

5. **Pago voluntario:** La sanción de la multa (no el canon) se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), ante el reconocimiento y pago voluntario de la contravención, dentro del plazo que establezca la Dirección de Vialidad Rionegrina, siempre que no fuera reincidente (Artículo 9° - Decreto Provincial N° 718/2018).
6. **Descargo:** Dentro del plazo que establece la Dirección de Vialidad Rionegrina, desde la fecha de labrada y notificada el Acta de Contravención. El Infractor podrá hacer uso del derecho a alegar y probar lo que estime conveniente a través de la presentación de un descargo en la Sede Central de la Dirección de Vialidad Rionegrina, sita en calle Winter N° 70 de la ciudad de Viedma, mediante Nota de estilo, indicando nombre/s y apellidos/s del Infractor, denunciando domicilio real, constituyendo domicilio legal en Viedma, numero de Acta y Serie. (Artículo 9° - Decreto Provincial N° 718/2018).
7. **Reincidencias:** La reincidencia será penalizada con el doble del monto que correspondiere a la infracción, la segunda reincidencia determinara que el monto de la multa sea equivalente al triple del monto que correspondiere a la infracción, mal propietario; y/o transportista; y/o conductor siendo solidariamente responsables, a tal efecto se llevará un Registro de Infractores, aplicándose de oficio la sanción que correspondiera ante la comprobación de la reincidencia. Plazo dos (2) años. (Artículo 17° - Decreto Provincial N° 718/2018).
8. **Readecuación de la carga:** Los Infractores a los límites de carga por exceso de pesos y/o dimensiones, están obligados en todos los casos a reacomodarla, y/o trasladarla a otro vehículo, no permitiéndose en ningún caso la descarga en el lugar de control. La vigilancia o cuidado del exceso de carga a descargar y/o traspasar, correrá por cuenta del propietario; y/o transportista; y/o conductor del móvil y, en ningún caso, la Dirección de Vialidad Rionegrina se hará responsable de la misma. (Artículo 21° - Decreto Provincial N° 718/2018).

La habilitación de la circulación del vehículo no está sujeta al pago de la multa, sino a la readecuación de la carga.



Ing. RAÚL ÁNGEL GRÜN
PRESIDENTE
Dirección de Ingeniería y Planificación

Resolución N°

287 - - -

ANEXO A - III

PESOS MÁXIMOS PERMITIDOS POR EJE

PESOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA LEY
CONFIGURACIONES VEHICULARES SEGUN TRANSMISION A CALZADA
DECRETO 32/2018

CONFIGURACIÓN		SUSPENSIÓN MECÁNICA [toneladas]	SUSPENSIÓN NEUMÁTICA [toneladas]
EJE SIMPLE. -Ruedas individuales, (neumáticos no superanchos)		6 SEIS	6,3 SEIS COMA TRES
EJE SIMPLE. -Ruedas superanchas		6 SEIS (8 ocho - maquinaria especial)	8 OCHO
EJE SIMPLE. -Ruedas dobles		10,5 DIEZ COMA CINCO	11 ONCE
CONJUNTO (TÁNDEM) DOBLE DE EJES. - Ruedas individuales		10 DIEZ (5 por eje)	10,5 DIEZ COMA CINCO (5,25 por eje)
CONJUNTO (TÁNDEM) DOBLE DE EJES. - Ruedas dobles		18 DIECIOCHO (9 por eje)	18,9 DIECIOCHO COMA NUEVE (9,45 por eje)
CONJUNTO (TÁNDEM) DOBLE DE EJES. - Ruedas superanchas y ruedas dobles		15 QUINCE (9 eje con ruedas doble y 6 eje de ruedas superanchas)	16,5 DIECISEIS COMA CINCO (9,45 eje con ruedas doble y 5,25 eje de ruedas individuales)
CONJUNTO (TÁNDEM) DOBLE DE EJES. - Ruedas individuales y ruedas dobles		14 CATORCE (9 eje con ruedas doble y 5 eje de ruedas individuales)	14,7 CATORCE COMA SIETE (9,45 eje con ruedas doble y 5,25 eje de ruedas individuales)
CONJUNTO (TÁNDEM) DOBLE DE EJES. - Ruedas superanchas.		12 DOCE (6 por eje)	14 CATORCE (7 por eje)
CONJUNTO (TÁNDEM) TRIPLE DE EJES. - Ruedas dobles.		25 VEINTICINCO COMA CINCO (8,5 por eje)	26,2 VEINTISEIS COMA OCHO (8,93 por eje)
CONJUNTO (TÁNDEM) TRIPLE DE EJES. - 2 ejes con ruedas dobles. - 1 eje con ruedas individuales		21 VEINTIUNO (8,5 ejes con ruedas doble y 4 eje de ruedas individuales)	22 VEINTIDÓS (8,93 ejes con ruedas doble y 4,2 eje de ruedas individuales)
CONJUNTO (TÁNDEM) TRIPLE DE EJES. - Ruedas superanchas.		18 DIECIOCHO (6 por eje)	19,5 DIECINUEVE COMA CINCO



ANEXO DE LA
CARGA ADMISIBLE POR EJE Y RUEDA
Resolución N° 718/2018

Para los ejes aislados, los grupos de ejes (tándem doble y triple, en sus variantes de ruedas simples y ruedas duales), y los ejes de ruedas múltiples, la normativa vigente establece los PESOS MÁXIMOS PERMITIDOS que se detallan en el Anexo A-VI.

Dos (2) o tres (3) ejes convencionales consecutivos de un mismo vehículo, conforman un grupo o conjunto de (o tándem), cuando están unidos por un dispositivo mecánico, neumático u otro que permita la distribución de peso entre ellos y la distancia (entre los centros) de dos ejes consecutivos es superior a 1,20 metros e inferior a 2,40 metros.

En los "Ejes de ruedas múltiples", las ruedas van montadas en los extremos de semiejes, por lo que también se describen "líneas de ejes". El peso máximo permitido se ha fijado en **1,8 toneladas por rueda**.

Si un eje convencional se ubica a menos de 2,40 metros de un eje de ruedas múltiples (caso frecuente en carretones semirremolcados con carro compensador), pierde su condición de convencional y su peso máximo permitido será de 1,8 toneladas por rueda.

Asimismo, cuando en un carretón se presentan dos o tres ejes convencionales consecutivos separados por menos de 2,40 metros pero no relacionados por un dispositivo que contribuya al paso entre ellos, se tratarán como "líneas de ejes" con un peso máximo de 1,8 toneladas por rueda.

IMPORTANTE: Para camiones y acoplados, en ningún caso y cualquiera fuera la disposición y distribución de sus ejes, no se permite superar las 45 toneladas de peso bruto. Ningún camión ni acoplado puede superar individualmente las 30 toneladas, aun cuando cuente con mayor número de ejes (Artículo 22° - Decreto Provincial N° 718/2018).


Ing. RAÚL ÁNGEL GRÚN
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

ANEXO DE LA
Resolución Nº **287** - - -
ANEXO A - IV

DIMENSIONES MÁXIMAS DE VEHÍCULOS

ANCHO		
ALTO		2,60 metros
LARGO CAMIÓN SIMPLE		4,30 metros
LARGO ACOPLADO		13,20 metros
LARGO CAMIÓN CON ACOPLADO		8,60 metros
LARGO CAMIÓN CON SEMIACOPLADO		20,00 metros
LARGO CAMIÓN CON SEMIACOPLADO EXTENSIBLE (SIN EXTENDER)		18,60 metros
LARGO CAMIÓN CON SEMIACOPLADO Y ACOPLADO		18,60 metros
LARGO ÓMNIBUS URBANO		20,50 metros
LARGO ÓMNIBUS LARGA DISTANCIA		13,20 metros
		14,00 metros
*PORTA CONTENEDORES	ANCHO	2,60 metros
	ALTO	4,30 metros
	LARGO	22,40 metros
*EQUIPOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES	ANCHO	2,60 metros
	ALTO	4,30 metros
	LARGO	22,40 metros
*CARRETONES AGRÍCOLAS O VIALES CON LA RAMPA TRASERA PLEGADA (EN SENTIDO VERTICAL)	ANCHO	2,60 metros
	ALTO	4,30 metros
	LARGO	22,40 metros
*CARRETONES AGRÍCOLAS O VIALES CON LA RAMPA POSTERIOR DESPLEGADA	ANCHO	2,60 metros
	ALTO	4,30 metros
	LARGO	25,00 metros
UNIDAD TRACTORA CON DOS (2) SEMIREMOLQUES BIARTICULADOS	ANCHO	2,60 metros
	ALTO	4,30 metros
	LARGO	20,50 metros

* Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de contenedores, cada contenedor debe considerarse "Carga Indivisible".

Restricciones: Estas unidades no pueden:

- Ingresar en ciudades, salvo que utilice autopistas o autorización local.
- Utilizar los tramos de camino que la autoridad vial le restrinja en función de las características del mismo. El ente vial correspondiente indicara las estructuras con gálibo insuficiente para la circulación de estos vehículos, siendo responsabilidad del transportista requerir la información necesaria para determinar los itinerarios. En el caso de los carretones agrícolas su régimen de circulación se rige por lo establecido en el Anexo LL del presente.



Ing. RAÚL ÁNGEL GRUN
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

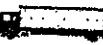
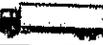
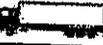
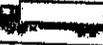
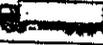
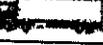
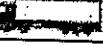
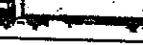
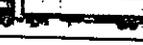
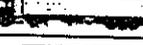
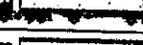
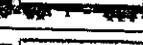
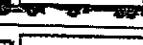
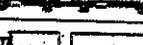
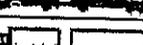
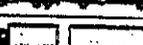
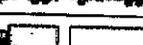
ANEXO DE LA

Resolución N° 287 - - -

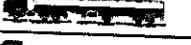
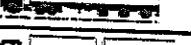
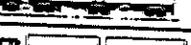
ANEXO A - V

TABLA DE CONFIGURACIONES Y CARGA MÁXIMA

TABLA DE CONFIGURACIONES Y CARGA MÁXIMA
Decreto 32/2018

N.º	TIPO DE VEHÍCULO	CONFIGURACIÓN N.º DE EJES	DIMENSIONES MÁXIMAS			PESO MÁXIMO (t)	RELACIÓN POT/PESO (cv/t) Min.
			Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)		
1		S1-D1	13,20	2,60	4,30	16,50	4,25
2		S1-D2	13,20	2,60	4,30	24,00	4,25
3		S1-D3	13,20	2,60	4,30	31,50	4,25
4		S2-D2	13,20	2,60	4,30	28,00	4,25
5		S2-D3	13,20	2,60	4,30	35,50	4,25
6		S1-S1-D2	13,20	2,60	4,30	30,00	4,25
7		S1-S1-D3	13,20	2,60	4,30	37,50	4,25
8		S1-D1-D1	18,60	2,60	4,30	27,00	4,25
9		S1-D1-D2	18,60	2,60	4,30	34,50	4,25
10		S1-D1-D3	18,60	2,60	4,30	42,00	4,25
11		S1-D2-D2	18,60	2,60	4,30	42,00	4,25
12		S1-D2-D1-D1	18,60	2,60	4,30	45,00	4,25
13		S1-D2-D3	18,50	2,60	4,30	49,50	6,00
			Distancia entre ejes del acoplado mayor a 2,40 m.				
14		S1-D1-D1-D2	18,60	2,60	4,30	45,00	4,25
15		S1-D1-D1-D1-D1	18,60	2,60	4,30	45,00	4,25
16		S1-D1-D1-D1	20,00	2,60	4,30	37,00	4,25
17		S1-D1-D1-D2	20,00	2,60	4,30	45,00	4,25
18		S1-D2-D1-D1	20,00	2,60	4,30	45,00	4,25
19		S1-D2-D1-D2	20,00	2,60	4,30	52,50	6,00
20		S1-D1-D2-D2	20,00	2,60	4,30	52,50	6,00
21		S1-D1-D1-D1-D1	20,50	2,60	4,30	45,00	4,25

ANEXO DE LA
 Resolución N° 287

N.º	TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION N.º DE EJES	DIMENSIONES MAXIMAS			PESO MAXIMO (kg)	RELACION POT/PESO (cv/kg) Mín.
			Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)		
22		S1-D2-D2	22,40	2,60	4,30	42,00	4,25
23		S1-D2-D1-D1	22,40	2,60	4,30	45,00	4,25
24		S1-D2-D1-D2	18,60	2,60	4,30	52,50	6,00
25		S1-D2-D1-D1-D1	18,60	2,60	4,30	55,50	6,00
26		S1-D2-D2-D2	20,50	2,60	4,30	60,00	0,75
27		S1-D2-D2-D2	22,40	2,60	4,30	60,00	6,75

La configuración identificada en el orden N° 23 puede adoptar la disposición de ejes descripta en la configuración N° 13. La configuración de Bitrén identificada en el orden 27, sólo podrá circular sin Permiso de Tránsito y con libre circulación en rutas nacionales, siempre que transporte carga indivisible. El tipo de carga considerada como indivisible será establecida por normas complementarias.

2.3.2. Configuración de vehículo de transporte de carga que no requiere Permiso de Tránsito, pero sólo puede circular por corredores en rutas nacionales definidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

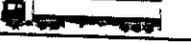
28		S1-D2-D3-D3	22,40 ≤ L ≤ 25,50	2,60	4,30	75,00	6,75
----	--	-------------	-------------------	------	------	-------	------

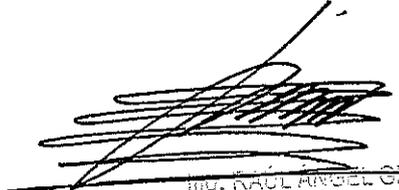
La configuración de vehículo Bitrén, identificada en el orden N° 27, que transporte carga de tipo divisible deberá circular en forma restringida por corredores, en idénticas condiciones que la configuración de vehículo Bitrén, identificada en el orden N° 28. El tipo de carga considerada como divisible será establecida por normas complementarias. El MINISTERIO DE TRANSPORTE, asimismo podrá, disponer condiciones de circulación menos restrictivas para dichas configuraciones de vehículo Bitrén, identificadas en el orden N° 27 y 28, conforme las condiciones de mercado, el parque total habilitado y el estado de la infraestructura vial existente.

2.3.3. Configuración de vehículo de transporte de carga que requiere Permisos de Tránsito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la circulación en rutas nacionales.

29		S1-D2-D3-D3	25,50 < L ≤ 30,25	2,60	4,30	75,00	6,75
----	---	-------------	-------------------	------	------	-------	------

El MINISTERIO DE TRANSPORTE podrá, disponer condiciones de circulación menos restrictivas para el régimen de habilitación de circulación de los vehículos Bitrén, en general, y en particular, para la configuración de vehículo Bitrén identificada en orden N° 29, conforme las condiciones de mercado, el parque total habilitado y el estado de la infraestructura vial existente. En el caso de solicitudes de itinerarios no contemplados en los corredores establecidos, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD evaluará la viabilidad de dichas solicitudes.

30		S1-D2-D3 <small>Con remolque autorizado</small>	18,60	2,60	4,30	52,00	
----	---	--	-------	------	------	-------	--


 Ing. RAÚL ÁNGEL GRÚN
 PRESIDENTE
 Dirección de Vialidad Rionegrina

ANEXO DE LA
Resolución N° 7.877 - - -
ANEXO A - VI

ESCALA DE MULTAS POR EXCESO DE DIMENSIONES
(Artículo 24° - Decreto Provincial N° 718/2018).

PARA EXCESO EN EL LARGO

Largo permitido 18,60 metros

EXCESO (Metros)	MULTA (Litros)
0.25	800
0.50	1.000
0.75	1.250
1.00	1.500
1.25	1.750
1.50	2.000
1.75	2.250
2.00 o más	2.500

PARA EXCESO EN EL ANCHO

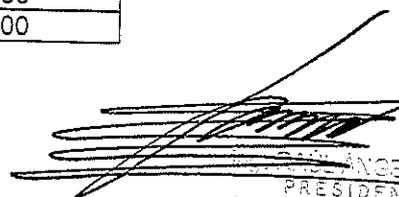
Ancho permitido 2,60 metros

EXCESO (Metros)	MULTA (Litros)
0.00-0.10	2.000
0.11-0.20	2.075
0.21-0.30	2.150
0.31-0.40	2.225
0.41-0.50	2.300
0.51-0.60	2.350
0.61-0.70	2.400
0.71-0.80	2.450
0.81 o más	2.500

PARA EXCESO EN EL ALTO

Altura permitida 4,30 metros

EXCESO (Metros)	MULTA (Litros)
0-0.15	500
0.16-0.30	650
0.30 o más	800


ANGEL GRÜN
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

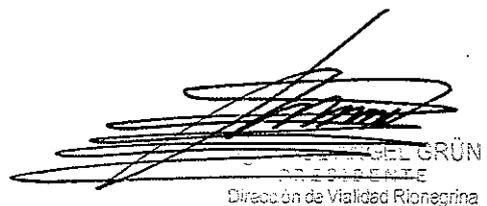
ANEXO DE LA
Resolución N° ~~287~~ **287**
ANEXO A - VII

EXCESO DE PESO Y CANON POR DETERIORO DEL PAVIMENTO EXPRESADO EN LITROS DE NAFTA ESPECIAL DECRETO N° 32/2018						
EXCESO (Kg.)	EJE SIMPLE		TANDEM DOBLE		TANDEM TRIPLE	
	RUEDA		RUEDA		RUEDA	
	SIMPLE	DUAL	SIMPLE	DUAL	SIMPLE	DUAL
DE 1 A 500	89	60	62	37	63	38
DE 501 A 1000	142	72	76	45	78	47
DE 1001 A 1500	210	112	92	55	95	57
DE 1501 A 2000	295	159	166	99	155	93
DE 2001 A 2500	396	208	211	127	195	117
DE 2501 A 3000	516	266	263	158	242	145
DE 3001 A 3500	656	334	322	193	296	177
DE 3501 A 4000	818	410	390	234	356	214
DE 4001 A 4500	1003	497	466	280	425	255
DE 4501 A 5000	1212	594	551	331	502	301
DE 5001 A 5500	1450	697	647	388	585	351
DE 5501 A 6000	1716	823	752	451	684	410
DE 6001 A 6500	2016	956	869	521	791	474
DE 6501 A 7000	2352	1104	999	599	909	545
DE 7001 A 7500	2731	1401	1154	692	1040	624
DE 7501 A 8000	3159	1604	1307	784	1187	712
DE 8001 A 8500	3635	1832	1494	896	1354	812
DE 8501 A 9000	4242	2126	1716	1029	1540	924
DE 9001 A 9500	5039	2539	2018	1211	1806	1084
DE 9501 A 10000	5735	2872	2276	1366	2035	1221

ANEXO DE LA
Resolución N° 20. ANEXO A - VIII

TABLA POR EXCESO DE CARGA MÁXIMA TOTAL

EXCESO (Tn)	CANON (Líros)
0.5	56
1.0	68
1.5	1.8
2.0	155
2.5	204
3.0	262
3.5	330
4.0	406
4.5	493
5.0	590
5.5	693
6.0	819
6.5	952
7.0	1.100
7.5	1.397
8.0	1.600
8.5	1.828
9.0	2.122
9.5	2.535
10.0	2.866



RODRÍGUELO GRÜN
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

ANEXO DE LA
Resolución N° 718/2018

ANEXO A - IX

ESCALA DE MULTAS POR EXCESO DE CARGA MAXIMA TOTAL

Decreto Reglamentario N° 718/2018 Anexo I "B"

Artículo 22º: Las infracciones a los límites de peso total del vehículo serán penalizadas con 500 UF por cada tonelada o fracción mayor de media tonelada (0,5 tonelada) que exceda de dicho peso. La carga máxima total transportada, considerando el peso de la unidad más la mercadería es de 45 toneladas (+ 0,5 tonelada de tolerancia).

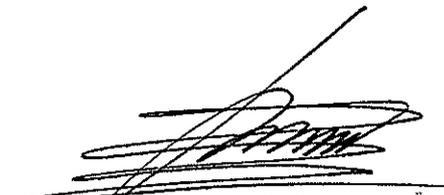


ing. RAÚL ÁNGEL GRÚN
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

ANEXO D 287 - - -
Resolución N° ANEXO A - X

TABLA DE TOLERANCIAS

DESCRIPCIÓN	CONFIGURACIÓN	TOLERANCIA (Kg)
Eje Simple de (2) ruedas	1S	800
Eje Simple de (4) ruedas	1D	1.500
Tándem Doble	2D	2.000
Tándem Triple	3D	2.500
Para el peso máximo de un vehículo o		500



Ing. RAÚL ÁNGEL GRÚN
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina